REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, diciembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL ELECTORAL DEMANDANTE: EDGAR URIEL USECHE TRIBIÑO

DEMANDADO: NAYI NAJAIBY ROMERO GAMBOA-CONCEJAL ELECTA, DEL MUNICIPIO

DE ACACÍAS (META), 2024-2027

MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE RADICACION No: 50001-23-33-000-2023-00341-00

El Despacho procede a pronunciarse sobre la **ADMISIÓN** de la demanda del proceso de la referencia, instaurada por el señor **EDGAR URIEL USECHE TRIBIÑO**, a través de apoderado judicial, quien pide la nulidad del acto de elección de la señora **NAYI NAJAIBY ROMERO GAMBOA**, concejal electa del **MUNICIPIO DE ACACÍAS (META)**, para el periodo constitucional 2024-2027

Mediante auto de 6 de diciembre de 2023, la Magistrada ponente inadmitió la demanda, de cara a los requisitos formales previstos en los artículos 162 a 166 del C.P.A.C.A. Así, se le concedió a la parte actora el plazo de 3 días, señalado en el artículo 276 ibídem, para que la corrigiera en cuanto a: (1) Informar el lugar y dirección de la demandada NAYI NAJAIBY ROMERO GAMBOA, así como su canal digital y (2) Acreditar el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico del demandado.

Dentro del término conferido, el accionante allegó memorial de subsanación de la demanda, corrigiendo los defectos señalados (índice 8 de **SAMAI**).

Tenemos que, la demanda se presentó dentro del término de legal del medio de control de **NULIDAD ELECTORAL**, que es de 30 días. En efecto, la elección de la demandada como **CONCEJAL** se llevó a cabo el 29 de octubre de 2023, y la demanda se interpuso el **30 de noviembre de 2023**, día en que se remitió al correo electrónico de la **OFICINA DE REPARTO JUDICIAL** de **VILLAVICENCIO**, habiendo transcurrido 22 días hábiles, contados desde el día siguiente a la elección.

2

Por lo tanto, al cumplirse con los requisitos de forma establecidos

en la Ley, la demanda será ADMITIDA.

Por las razones expuestas, el DESPACHO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de NULIDAD ELECTORAL

iniciada por el señor EDGAR URIEL USECHE TRIBIÑO contra el acto de elección

de la señora NAYI NAJAIBY ROMERO GAMBOA, CONCEJAL electa del

MUNICIPIO DE ACACÍAS (META), para el periodo constitucional 2024-2027. En

consecuencia, se **DISPONE**:

1. NOTIFICAR personalmente de la ADMISIÓN de la demanda a

la demandada, NAYI NAJAIBY ROMERO GAMBOA, CONCEJAL

electa del MUNICIPIO DE ACACÍAS, en la forma prevista en el

numeral 1° del artículo 205 del C.P.A.C.A., esto es, enviando copia

digital de la presente providencia a la dirección electrónica

suministrada por la parte actora. En caso de no poder efectuarse

dicha diligencia, continúese con el trámite establecido en los

literales b) y c), numeral 1°, del artículo 277 del C.P.A.C.A. Se le

advierte, que la contestación de la demanda deberá reunir los

requisitos establecidos en el artículo 175 ibidem., y especialmente

se le recuerda que con el escrito aportará todas las pruebas que se

encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso,

teniendo en cuenta, adicionalmente, el deber previsto en el numeral

10, del artículo 78, del C.G.P.

2. NOTIFICAR personalmente el presente auto al MINISTERIO

PÚBLICO, conforme con el numeral 3, del artículo 277, del

C.P.A.C.A. y artículo 199 ídem., mediante mensaje dirigido al buzón

electrónico exclusivo para notificaciones judiciales, adjuntando

copia de la demanda y del presente auto.

3. CORRER TRASLADO de la demanda, a la parte demandada y

al Agente del MINISTERIO PÚBLICO, por el término de quince (15)

días, conforme lo dispuesto en el artículo 279 del C.P.A.C.A. y en

el numeral 2°, del artículo 205 ejusdem.

3

Se advierte que no quedan a disposición en la Secretaría de la

corporación las copias de que trata el literal f), numeral 1°, del

artículo 277 del C.P.A.C.A., por cuanto el trámite es netamente

digital y aquellas serán remitidas a los correos electrónicos

correspondientes.

4. NOTIFICAR el presente auto al demandante en la forma

prevista en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

5. INFORMAR a la comunidad, a cargo de la parte actora,

publicándose un aviso, de conformidad con lo establecido en los

literal c) del numeral 1, del artículo 277, del C.P.A.C.A., el cual será

elaborado por la **SECRETARÍA** del **TRIBUNAL**

ADMINISTRATIVO, dejando el respectivo registro en el aplicativo

"Samai", por una sola vez en dos periódicos "El Tiempo, la

República, llano 7 días y/o el espectador", que circulan en el

MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO - META.

6. Para dar cumplimiento al numeral 5, del artículo 277 ibidem., se

ordena publicar a través del sitio web de la RAMA JUDICIAL, la

página web del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META y la red

social twitter de la Corporación, para lo cual se publicará la

demanda, sus anexos y el auto admisorio de la demanda.

7. El canal autorizado por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL

META, para el envío y recepción de correspondencia dentro del

presente trámite, es a través del aplicativo SAMAI, para lo cual

deberán ingresar al siguiente

enlace: https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/

seleccionar las opciones de "consulta de procesos" o "memoriales

y/o escritos", según sea el caso, no sin antes haber solicitado el

acceso al expediente a través de la opción "acceso a expedientes"

que también se encuentra dentro del referido enlace y creado el

respectivo usuario dentro del aplicativo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

(Firmado electrónicamente)

TERESA HERRERA ANDRADE MAGISTRADA